

Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro,
Departamento de San Salvador, 03 de diciembre de 2024

Licda. Patricia Pacheco
Gerente Legal y Emisiones
Bolsa de Valores de El Salvador
Blvd. Merliot y Av. Las Carretas,
Urbanización Jardines de La Hacienda
Antiguo Cuscatlán, La Libertad.
(503) 2212-6400 / 2278-4377

COMUNICADO DE HECHO RELEVANTE

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo establecido en el instructivo bursátil y Art.32 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, Normativa Técnica para la Divulgación de Hechos Relevantes NDMC-22 y Normas Técnicas para el Registro de Administradores en el Registro Público Bursátil NDMC -21 de la SSF, enviamos la presente:

1. Modificación Pacto Social de Optima Servicios Financieros, S.A. de C.V. a una Sociedad de Ahorro y Crédito Optima, S.A.
2. Certificación de SSF autorización conversión Optima Servicios Financieros, S.A. de C.V. a Sociedad de Ahorro y Crédito Optima, S. A, que iniciara operaciones a partir del 05 de diciembre 2024.

Sin otro particular, agradecemos su atención a la presente.

Atentamente,



Henry Burgos
Analista Financiero /
Delegado Suplente de Hechos Relevantes
Sociedad de Ahorro y Crédito Optima, S.A.





DOS COLONES



1 **NÚMERO TREINTA Y NUEVE. LIBRO CINCUENTA.** En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador
2 Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro. Ante
3 mí, **VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA**, Notario, de este domicilio, comparece **GUSTAVO ENRIQUE**
4 **JAVIER SIMÁN DABOUB**, de cincuenta y un años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del
5 domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a quien
6 conozco e identifico por medio del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero dos dos
7 ocho ocho cero cinco dos - tres, actuando en su calidad de **EJECUTOR ESPECIAL** de los Acuerdos de la Junta
8 General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "**OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA**
9 **DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.**", de nacionalidad
10 salvadoreña, del domicilio del distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San
11 Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis catorce-treinta cero uno cero nueve-ciento uno-cinco;
12 personería que al final de este instrumento relacionaré y en el carácter que comparece, **ME DICE:** I) Que en las
13 Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas de la sociedad "**OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD**
14 **ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V.**"
15 celebradas en esta ciudad la primera a las catorce horas del día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, y la
16 segunda a las catorce horas del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, encontrándose presentes y
17 representados el cien por ciento de los accionistas titulares de todas las acciones que componen el capital social,
18 por unanimidad de votos se acordó: **TRANSFORMAR** la Sociedad, de una Sociedad Anónima de Capital Variable a
19 una Sociedad Anónima de Capital Fijo, y modificar íntegramente su pacto social para adaptarlo al de una sociedad
20 de y Ahorro y Crédito, la cual llevará como denominación social "**SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA,**
21 **SOCIEDAD ANÓNIMA**", que se abrevia "**SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, S.A.**" o "**SAC OPTIMA,**
22 **S.A.**", a fin de que éste se adecúe a la realización de las nuevas operaciones que estarán contempladas en la
23 finalidad social de la Sociedad y cumpla con todos los requisitos exigidos por la legislación salvadoreña para la
24 nueva forma de Sociedad a adoptarse, cuyo texto fue aprobado íntegramente por unanimidad, el cual se inscribirá

en el Registro de Comercio, previa aprobación de su texto por la Superintendencia del Sistema Financiero.

Asimismo, en dicha junta por unanimidad de votos se nombró Ejecutor Especial del acuerdo tomado al compareciente con facultades suficientes para otorgar el presente instrumento. II) Que a fin de darle cumplimiento a los acuerdos de la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad "OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. DE C.V." comparece ante la suscrita Notario a fin de modificar íntegramente las cláusulas que actualmente rigen el Pacto Social de la Sociedad, a fin de reunirlos en un solo instrumento y conformar con ellas sus Estatutos, los cuales serán los únicos vigentes a partir de su inscripción en el Registro de Comercio, siendo el texto de las mismas el siguiente: I) **NATURALEZA, RÉGIMEN DE CAPITAL, DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD:** La Sociedad es de naturaleza Anónima, de capital fijo, que gira con la denominación de "SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, S.A." o "SAC OPTIMA, S.A."; siendo de nacionalidad salvadoreña. II) **DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad es el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. III) **PLAZO:** La Sociedad tiene un plazo indefinido. IV) **FINALIDAD:** La Sociedad tendrá por finalidad actuar de manera habitual en el mercado financiero, incluyendo pero no limitado, a: a) Recibir depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Recibir depósitos en cuenta de ahorro y depósitos a plazo; c) Emitir tarjetas de débito; d) Descontar letras de cambio, pagarés, facturas y otros documentos que representen obligaciones de pago; e) Contratar créditos y contraer obligaciones con bancos e instituciones financieras en general del país o del extranjero; f) Conceder todo tipo de préstamo; g) Recibir para su custodia, fondos, valores, documentos y objetos; alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores y celebrar contratos de administración de recursos financieros con destino específico; h) Efectuar cobranzas, pagos y transferencias de fondos; i) Emitir o administrar tarjetas de crédito, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; j) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por el Estado o Instituciones Autónomas; k) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por Sociedades de Capital o Intermediarios Financieros Cooperativos



DOS COLONES



1 y Sociedades de Ahorro y Crédito debidamente inscritos en una Bolsa de Valores; l) Mantener activos y pasivos en
 2 moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisas; m) Aceptar letras de cambio giradas a
 3 plazo contra la cooperativa, que provengan de operaciones de bienes y servicios; n) Adquirir, ceder, celebrar
 4 contratos con pacto de retroventa y transferir a cualquier título efectos de comercio, títulos valores y otros
 5 instrumentos representativos de obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las
 6 permitidas por el artículo ciento dieciséis de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, así
 7 como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o garantizados por el Estado o emitidos por el
 8 Banco Central y participar en el mercado secundario de hipotecas; o) Transferir a cualquier título créditos de su
 9 cartera, así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no se efectuaren con pacto de retroventa,
 10 el cual en caso de pactarse será nulo y de ningún valor; p) Captar fondos mediante la emisión de bonos, u otros
 11 títulos valores negociables, previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero; q) Captar fondos
 12 mediante la emisión de certificados de depósitos, cédulas hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que
 13 permita la captación de recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de vivienda,
 14 destinada a familias de bajos y medianos ingresos; r) Asumir obligaciones pecuniarias de carácter contingente
 15 mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías, caucionando en favor de tercero el cumplimiento de
 16 una determinada obligación a cargo de algunos de sus clientes; s) Otras operaciones activas y pasivas de crédito y
 17 otros servicios financieros, previa opinión favorable del Banco Central. La Sociedad podrá realizar toda clase de
 18 actos que sean complementarios o accesorios, relativos o conexos con la finalidad social, y todos aquellos actos y
 19 contratos permitidos por las leyes. V) CAPITAL SOCIAL: El Capital Social de la Sociedad es de **DIEZ MILLONES**
 20 **DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, representado por **CIEN MIL ACCIONES** comunes y
 21 nominativas de un valor nominal de **CIEN DÓLARES**, cada una, totalmente suscritas y pagadas. VI) DE LAS
 22 **ACCIONES: 1) NATURALEZA DE LOS TÍTULOS: 1.a)** Las acciones serán siempre nominativas y cuando así lo
 23 determine la Junta General de Accionistas, se podrán emitir acciones comunes, por clases con derechos especiales
 24 y/o preferidas de voto limitado conforme a lo establecido en el artículo seis de la Ley de Bancos, este instrumento y

1 leyes aplicables. Los requisitos para la emisión de los títulos, del libro de registro de Accionistas, la representación
2 de acciones, la transferencia, transmisión o la constitución de derechos reales sobre ellas y demás estipulaciones
3 relativas a las acciones, se regirán de conformidad con el Código de Comercio y en lo aplicable, a la Ley de Bancos.
4 Los títulos de las Acciones o los Certificados representativos de las mismas serán firmados por el Director
5 Presidente de la Junta Directiva. Cuando la transferencia de acciones sea por más del uno por ciento del capital
6 social de la Sociedad o el adquirente de dichas acciones supere ese porcentaje, se requerirá la autorización de la
7 Superintendencia del Sistema Financiero y se estará a lo dispuesto en el artículo once y doce de la Ley de Bancos;
8 **1.b)** Habrá tres tipos de Acciones: Acciones Comunes u Ordinarias, Acciones por Clases y Acciones Preferidas o
9 Preferentes; **1.c)** Cada Acción Común da derecho a voto; sin embargo, podrá establecerse derechos especiales para
10 las acciones por clases y las acciones Preferidas no votarán en las Juntas Generales Ordinarias, si no que
11 únicamente en las Juntas Generales Extraordinarias; **1.d)** Será atribución de la misma Junta General Extraordinaria
12 de Accionistas que apruebe el Aumento de Capital, decidir que este pueda representarse total o parcialmente por la
13 emisión de Acciones por Clases y/o por Acciones Preferidas o Preferentes. En ese mismo acto se deberá establecer
14 además: **para las acciones por clases:** i) Las clases de acciones; ii) Los derechos especiales de las acciones por
15 cada clase; **para las acciones preferidas:** i) El porcentaje de dividendos garantizado que se dará a dichas acciones
16 al final de cada ejercicio social; ii) El dividendo superior de las Acciones Preferidas sobre el dividendo de las
17 Acciones Ordinarias, el cual se fijará si la Junta así lo aprueba; iii) Las demás características de tales Acciones
18 Preferidas, en cuanto no contradigan lo dispuesto en este Pacto Social; y iv) La identificación de la serie de dichas
19 Acciones, lo cual se hará mediante letras, siguiendo el orden alfabético; **1.e)** Será facultad de una Junta General
20 Extraordinaria, acordar el aumento o disminución del dividendo fijado anteriormente, el cual nunca podrá ser menor
21 al seis por ciento anual; **1.f)** No podrán asignarse dividendos a las Acciones Ordinarias, sin que antes se señale a las
22 Acciones Preferentes un dividendo no menor al seis por ciento sobre su valor nominal; **1.g)** Cuando en algún
23 ejercicio social las utilidades no alcanzaren a pagar el dividendo garantizado a que tienen derecho las Acciones
24 Preferidas, se cubrirá la diferencia en el o los ejercicios siguientes; y mientras no se cancelen los dividendos de las



DOS COLONES



1 acciones preferidas, no podrá distribuirse dividiendo a las Acciones Comunes; 1.h) Cuando dejen de repartirse por
2 más de tres ejercicios, aunque no sean consecutivos, los dividendos preferentes a las Acciones Preferidas, estas
3 adquirirán el derecho al voto y los demás derechos de las acciones comunes, y los conservaran hasta que
4 desaparezca el adeudo referido; 1.i) En caso de liquidación de la sociedad, las Acciones Preferidas se reembolsarán
5 antes que las Acciones Comunes; 1.j) Los tenedores de acciones de voto limitado tendrán los derechos que el
6 Código de Comercio confiere a las minorías para oponerse a las decisiones de las Juntas Generales en aquello que
7 les afecte y para revisar el Balance y los Libros de la sociedad, y podrán formular oposición judicial a las
8 resoluciones emitidas por estas de conformidad a lo dispuesto en el artículo doscientos cincuenta del Código de
9 Comercio. **2) ACCIONES DE TESORERÍA:** La Sociedad estará obligada a emitir acciones de tesorería a valor
10 nominal, por el número necesario para que el valor total de dichas acciones emitidas sea equivalente al fondo
11 patrimonial que posea la Sociedad o el fondo patrimonial requerido, el que sea mayor, al treinta y uno de diciembre
12 de cada año, las cuales deberán mantenerse en depósito en el Banco Central de Reserva de El Salvador. Dichas
13 acciones estarán representadas en un solo certificado provisional, serán de una serie específica y se podrán utilizar
14 para aumentar el capital social previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Cuando se
15 vendan las acciones de tesorería se convertirán en acciones ordinarias y deberán reponerse en un plazo no mayor
16 de sesenta días. En igual plazo deberán emitirse las acciones de tesorería derivadas de los aumentos del fondo
17 patrimonial de la Sociedad al treinta y uno de diciembre de cada año. Asimismo, la Sociedad deberá fraccionar el
18 certificado provisional, representativo de las acciones, entregando a los suscriptores las acciones definitivas. Una
19 vez suscritas y pagadas las acciones de tesorería, quedará aumentado el capital social en dicho monto, sin
20 necesidad de que se realice una Junta General Extraordinaria de Accionistas, bastando únicamente una certificación
21 del auditor externo en la que se haga constar que las acciones han sido suscritas y pagadas, para registrar en la
22 cuenta de capital social el valor del aumento respectivo. La modificación al pacto social por el aumento de capital ya
23 efectuado se realizará en un plazo que no exceda de sesenta días, debiendo otorgarse la escritura de modificación
24 respectiva por el representante legal de la Sociedad. Mientras las acciones de tesorería no hayan sido suscritas y

pagadas no tendrán derecho a voto y no generarán dividendos. Cuando la referida Superintendencia autorice el número de las acciones de tesorería a colocar, la Sociedad deberá enviar un aviso por escrito a sus Accionistas y publicar dos avisos en dos diarios de circulación nacional, por dos días sucesivos, ofreciéndoles las acciones, quienes podrán suscribirlas en proporción a las acciones que posean. En dichos avisos deberá explicarse las ventajas de suscribir las acciones referidas y las desventajas de no hacerlo. A partir del día siguiente de la última publicación, los Accionistas tendrán quince días para suscribir y pagar íntegramente en efectivo las acciones correspondientes. El precio de colocación de estas acciones será el valor en libros que resulte del último balance auditado; en caso de que dicho precio sea distinto al mencionado deberá ser autorizado por la mencionada Superintendencia del Sistema Financiero. En todo caso, las acciones no suscritas por los Accionistas ejerciendo su derecho preferente, podrán ser suscritas por los otros Accionistas existentes, en proporción a su participación accionaria, aplicando las reglas aquí establecidas. Una vez llevado a cabo el procedimiento anterior, si aún existieren acciones que no hubiesen sido suscritas, la administración de la Sociedad venderá las acciones de tesorería autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero que no se suscribieron, en subasta especial o por medio de una bolsa de valores y, si esto no fuere posible, por gestión directa con el visto bueno de la referida Superintendencia del Sistema Financiero, y el precio base será el antes señalado. Los títulos de las Acciones o los Certificados representativos de las mismas serán firmados por el Director Presidente de la Junta Directiva. Cuando la Sociedad se encuentre en proceso de regularización y se hayan amortizado pérdidas como consecuencia de una auditoría especial practicada por la Superintendencia del Sistema Financiero y se requieran las acciones de tesorería, éstas deberán ofrecerse a los Accionistas respetando su derecho de suscripción preferente, el cual deberá ejercerse en el plazo de tres días contados a partir de la fecha de publicación del aviso que para tal efecto deberá hacerse en dos diarios de mayor circulación; en el caso que los Accionistas no suscriban parcial o totalmente las acciones ofertadas, éstas se podrán ofrecer a otros inversionistas conforme a lo dispuesto en el artículo ochenta y uno de la Ley de Bancos. **VII) REGÍMENES PARA EL AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL:** Los aumentos y disminuciones de capital social se harán previo acuerdo de Junta General Extraordinaria de Accionistas, adoptado



DOS COLONES



1 con el voto favorable del ochenta y cinco por ciento de las acciones en que se encuentre dividido y representado el
 2 capital social con derecho a voto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas fijará los montos de los aumentos o
 3 disminuciones de capital social; asimismo, en caso de aumento de capital social determinará la forma y términos en
 4 que debe hacerse la correspondiente suscripción, pago y emisión de las nuevas acciones, en su caso, todo de
 5 conformidad a lo establecido en la Ley y a las estipulaciones contenidas en este instrumento. El requerimiento de
 6 pago también podrá hacerlo la Superintendencia del Sistema Financiero para subsanar deficiencias de capital. El
 7 aumento de capital social procederá por razones regulatorias en los casos siguientes: a) En el caso que el aumento
 8 se efectúe por compensación de obligaciones en contra de la Sociedad, como los Bonos Convertibles en Acciones
 9 regulado en el artículo cuarenta y tres de la Ley de Bancos y los Préstamos Convertibles en Acciones a que se
 10 refiere el artículo ochenta y seis de la Ley de Bancos, en ambos casos se requerirá autorización previa de la
 11 Superintendencia del Sistema Financiero; b) Por compensación de obligaciones con acreedores, según lo
 12 establecido en el artículo treinta y siete de la Ley de Bancos, incluso depositante con saldos mayores a los
 13 garantizados por el Instituto de Garantía de Depósitos, siempre que los acreedores den su consentimiento y que la
 14 Sociedad se encuentre en proceso de regularización; y c) Por el uso de las acciones de tesorería cuando sea
 15 necesario superar deficiencias patrimoniales. Para todo aumento o disminución de capital social deberá otorgarse la
 16 escritura pública de modificación correspondiente e inscribirse en el Registro de Comercio. Todos los acuerdos de
 17 aumento o disminución de capital social quedarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones que al respecto
 18 establecen el presente pacto social, el Código de Comercio, Ley de Bancos y demás leyes aplicables. Según el
 19 inciso quinto del artículo treinta y siete de la Ley de Bancos, en ningún caso se podrá capitalizar ni repartir en
 20 concepto de dividendos las utilidades no percibidas y el superávit por revaluaciones, excepto cuando los bienes
 21 respectivos que fueron objeto de revalúo se hubiesen realizado a través de venta al contado, previa autorización de
 22 la Superintendencia del Sistema Financiero y de acuerdo con las normas que ésta dicte para tales efectos. Cuando
 23 la venta de dichos bienes se realice con financiamiento de la Sociedad, se podrá capitalizar el superávit hasta que el
 24 préstamo se haya recuperado en dinero en su totalidad. Según el inciso cuarto del artículo treinta y siete de la Ley

de Bancos, el acuerdo de aumento de capital social deberá publicarse por una sola vez en dos diarios de circulación nacional, explicando las ventajas para los Accionistas de suscribir las nuevas acciones y las desventajas de no hacerlo. Sólo con la autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero, se podrá acordar la reducción del capital social. Cuando se haya practicado una auditoría especial por parte de la Superintendencia del Sistema Financiero, con base en el artículo ochenta de la Ley de Bancos, la modificación del pacto social podrá ejecutarse por el representante legal de la Sociedad, en las cláusulas que fueren necesarias para la reducción del capital social.

VIII) DERECHO PREFERENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN DE NUEVAS ACCIONES: En todo caso de aumento del capital social, se requerirá del voto del ochenta y cinco por ciento de las Acciones que representen el Capital Social de la Sociedad y que estén debidamente suscritas y con derecho a voto en las Juntas Generales Extraordinarias; los Accionistas cuyas acciones se encuentren inscritas en el Libro de Registro de Accionistas en la fecha en que se aumente el capital gozarán en proporción al número de acciones que posean, del derecho preferente de suscripción de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete del Código de Comercio, según la clase de acciones de que sean titulares, así como de suscribir las acciones que no hayan suscrito los demás Accionistas. No obstante, cuando la suscripción de acciones haga que el accionista supere el uno por ciento del capital social de la Sociedad, deberá obtener la autorización que requiere el artículo once de la Ley de Bancos; también cuando la suscripción haga que el accionista tenga el diez por ciento o más de las acciones con derecho a voto, será calificado previamente como accionista relevante, según lo regulado en el artículo doce de la Ley de Bancos. **IX) APLICACIÓN**

DE UTILIDADES Y PAGO DE DIVIDENDOS: Al cierre de cada ejercicio anual, la Sociedad retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad equivalente al monto de los productos pendientes de cobro netos de reservas de saneamiento. Estas utilidades retenidas no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos productos no hayan sido realmente percibidos. Tampoco podrá repartirse como dividendos el superávit por revaluación, excepto cuando los bienes revaluados fueron vendidos de contado; cuando la venta de los bienes se realice con financiamiento de la Sociedad, se podrá distribuir como dividendos el diferencial positivo que resultare de comparar la utilidad bruta de la venta con el saldo de capital e intereses pendientes a cargo del deudor, todo ello



DOS COLONES



1 previa autorización de la Superintendencia del Sistema Financiero. Las utilidades así disponibles, se aplicarán y
 2 distribuirán conforme lo determinen las leyes, y este Pacto Social. Los dividendos que la Junta General Ordinaria de
 3 Accionistas acordare repartir, serán pagados a los Accionistas que se encuentren inscritos como tales en el
 4 respectivo Libro de Registro de Accionistas a la fecha en que se haya reunido la Junta General que acordó la
 5 distribución de dividendos. En ningún caso, podrán distribuirse dividendos en la medida en que tal distribución
 6 implique incumplimiento a lo establecido en los artículos cuarenta y uno, noventa y siete y doscientos tres de la Ley
 7 de Bancos y el presente Pacto Social. **X) GOBIERNO DE LA SOCIEDAD Y ADMINISTRACIÓN:** El gobierno de la
 8 Sociedad, será ejercido por la Junta General de Accionistas que constituirá la suprema autoridad de la Sociedad,
 9 con las facultades y obligaciones que señala la ley y su administración será ejercida por la Junta Directiva. **XI)**
 10 **CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS:** Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias,
 11 Extraordinarias o mixtas si su convocatoria así lo expresare; sus respectivas competencias, convocatorias, quóruns,
 12 agendas, porcentajes de votación y demás aspectos legales que deban observar, se regirán por las disposiciones
 13 establecidas en la Sección "C", Capítulo VII, Título II, del Libro Primero del Código de Comercio con las
 14 aclaraciones y/o excepciones siguientes: **1) Convocatorias:** 1.1) Según el inciso segundo del artículo treinta y siete
 15 de la Ley de Bancos, la convocatoria para la Junta General de Accionistas de aumento de capital social se publicará
 16 en dos diarios de circulación nacional con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, mediante
 17 dos avisos por lo menos en cada uno; 1.2) La Junta General de Accionistas para acordar la amortización de pérdidas
 18 que resulten de una auditoría especial practicada por la Superintendencia del Sistema Financiero con base en el
 19 artículo ochenta de la Ley de Bancos, deberá ser convocada por la Junta Directiva por medio de aviso por una sola
 20 vez en dos periódicos de circulación nacional con un plazo previo de tres días antes de la celebración de la Junta y
 21 únicamente en este caso se instalará en primera convocatoria cualquiera que sea el quórum de asistencia y las
 22 resoluciones solo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes; 1.3) Las Juntas Generales
 23 de Accionistas de la clase que sean, serán convocadas por el Director Presidente de la Junta Directiva. **2)**
 24 **Presidencia y Secretaría de las Juntas Generales:** Las Juntas Generales de Accionistas de cualquier clase que

sean, serán presididas por el Director Presidente de la Junta Directiva y a falta de éste, por quien fuere designado

Presidente de Debates por los Accionistas presentes. Actuará como Secretario de la Junta, el Director Secretario de

la Junta Directiva y, en su defecto, el que elijan los Accionistas presentes. **3) Junta General Ordinaria de**

Accionistas: 3.1) Atribuciones: Son atribuciones de la Junta General Ordinaria de Accionistas: **a)** Aprobar o

improbar la Memoria de Labores de la Administración, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de

Cambios en el Patrimonio; **b)** Conocer del informe del Auditor Externo y tomar las medidas que juzgue oportunas; **c)**

El nombramiento y remoción de los miembros de la Junta Directiva y de los Auditores Externo y Fiscal, en su caso y

el sustituto de este último para que los sustituya en caso de renuncia, ausencia, fallecimiento o impedimento del

mismo y fijar sus emolumentos; **d)** La aplicación de resultados, que incluye acordar el reparto de dividendos y la

formación de fondos especiales de reserva; **e)** Acordar o modificar los emolumentos de los miembros de la Junta

Directiva de la Sociedad o Subsidiarias; **f)** Autorizar la incursión en gastos de desarrollo o de capital que impliquen la

desviación de más del veinte por ciento del presupuesto anual aprobado por la Junta Directiva; **g)** Aprobar cualquier

acuerdo o contrato a celebrarse entre un Director de la Junta Directiva o un Accionista y la Sociedad, que haya

recibido aprobación previa de la Junta Directiva; **h)** Autorizar el otorgamiento de garantías, indemnización u otro tipo

de contingencia para respaldar obligaciones de terceros excepto cuando las garantías sean otorgadas en el curso

ordinario del negocio; **i)** Autorizar la incursión, creación o aumento del endeudamiento por garantías en más del

treinta por ciento del valor de los activos para un único deudor; **j)** Autorizar la participación en acuerdos o contratos

para vender o adquirir activos fuera del curso ordinario del negocio en cuanto sea de conformidad con lo dispuesto

en la Ley de Bancos y demás legislación aplicable a la Sociedad, o vender todo o una parte sustancial del negocio o

acciones, empresas o activos de la Sociedad y Subsidiarias con excepción de los activos que estén disponibles para

su venta por haber sido recibidos en dación en pago o similares y las inversiones temporales o transitorias; **k)**

Autorizar la cesión u otorgamiento de licencia de uso de cualquier derecho de propiedad intelectual de la Sociedad,

en cuanto se cumpla con lo dispuesto por la legislación aplicable a la Sociedad; **l)** Autorizar la creación de cualquier

subsidiaria en el país, para complementar los servicios financieros que preste la Sociedad, y todo de conformidad



DOS COLONES



1 con la legislación aplicable a la misma; m) Autorizar la participación en cualquier acuerdo o proyecto conjunto con
 2 terceros, en cuanto sea permitido conforme la legislación aplicable; n) Autorizar la concesión de opciones o
 3 derechos en relación con cualquier acción u otros títulos; o) Autorizar la constitución de gravámenes materiales o
 4 derechos de terceras partes fuera del curso ordinario del negocio sobre la Sociedad o subsidiaria o sus activos; p)
 5 Los demás que la ley y el presente Pacto Social le conceda. **3.2) Quórum y votación en primera convocatoria:**
 6 Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en la primera fecha de la
 7 convocatoria, deberá estar presente o representada, por lo menos, la mitad más una de las Acciones que formen
 8 parte del Capital Social y que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la
 9 mayoría de los votos presentes, salvo que sea para tratar alguno de los puntos descritos en los literales d), e), f), g),
 10 h), i), j), k), l), m), n) y o) del numeral 3.1) de la presente cláusula XI en cuyo caso se requerirá para que la Junta se
 11 considere legalmente reunida, que estén presentes o representadas en la misma el OCHENTA Y CINCO POR
 12 CIENTO de las Acciones que formen parte del Capital Social emitido y que tengan derecho a votar y el mismo
 13 porcentaje para tomar resoluciones sobre dichas materias. **3.3) Quorum y votación en segunda convocatoria:** Si
 14 la Junta General Ordinaria se reuniera en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para
 15 hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de Acciones
 16 representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes, salvo que sea para tratar alguno
 17 de los puntos descritos en los literales d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y o) del numeral 3.1) de la presente
 18 cláusula XI, en cuyo caso se requerirá para que la Junta se considere legalmente reunida, que estén presentes o
 19 representadas en la misma el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO de las Acciones que formen parte del Capital
 20 Social emitido y que tengan derecho a votar y el mismo porcentaje para tomar resoluciones sobre dichas materias.
 21 **4) Junta General Extraordinaria de Accionistas: 4.1) Atribuciones:** Son atribuciones de la Junta General
 22 Extraordinaria de Accionistas: a) Las Modificaciones del Pacto Social, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula
 23 XXIII de este instrumento; b) La Amortización de Acciones con recursos de la propia Sociedad y emisión de
 24 Certificados de goce; así como la oferta pública de Acciones de Tesorería y la emisión de obligaciones convertibles

en Acciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Mercados de Valores; c) La disolución de la Sociedad; d) El nombramiento del liquidador o liquidadores y la determinación de sus facultades; e) Acordar el Aumento o disminución del capital social de la Sociedad, así como cualquier modificación respecto de las Acciones, tales como, la modificación del valor nominal, derechos de los Accionistas, privilegios o preferencia de las acciones, creación de nueva clase de acciones o emisión de nuevas acciones; f) Autorizar la fusión, disolución, liquidación, quiebra, liquidación voluntaria o adquisición de la Sociedad; g) Los demás que de acuerdo con la ley sean aplicables, lo que incluye la fusión y transformación de Sociedades y los términos que conforme este instrumento correspondan decidir a esta clase de Junta General de Accionistas. **4.2) Quorum y Votación:** Para el establecimiento de quórum, ya sea

en primera, segunda o tercera convocatoria en Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, será necesario que estén presentes o representadas al menos el ochenta y cinco por ciento de las Acciones que representan el Capital Social de la Sociedad con derecho a voto, y el porcentaje de votos requeridos para tomar acuerdos en Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, en primera, segunda y tercera convocatoria, será de al menos el **OCHENTA Y CINCO POR CIENTO** de las Acciones que representen el Capital Social de la Sociedad con derecho a voto. **XII) DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.** La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de una

Junta Directiva, cuyos miembros podrán ser o no Accionistas, estando compuestas por SIETE Directores Propietarios que se denominarán: Director Presidente, Director Secretario, Primer Director Propietario, Segundo Director Propietario, Tercer Director Propietario, Cuarto Director Propietario y Quinto Director Propietario. Se nombrará UN director suplente. Los Directores Propietarios y Suplentes deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo quince de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito y no estar en las inhabilidades comprendidas en dicha disposición legal. Los Directores Suplentes podrán concurrir a las sesiones de la Junta Directiva cuando hubieren sido convocados por el Director Presidente de la Junta Directiva y participarán en sus deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyeran a un Director Propietario conforme el presente instrumento y las formalidades legales aplicables. **XIII) REQUISITOS E INHABILIDADES DE LOS DIRECTORES.**

Los Directores Propietarios y Suplentes deberán ser de reconocida honorabilidad y contar con amplios



DOS COLONES



1 conocimientos y experiencia en materia financiera y administrativa, no estar comprendido entre las prohibiciones e
 2 incompatibilidades que el Código de Comercio establece y no tener ninguna inhabilidad de las que señala el artículo
 3 quince de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. La calidad de miembros de la Junta
 4 Directiva es personal, en consecuencia, no podrá ejercerse por medio de Representante. El Director Presidente o
 5 quien lo sustituya, deberá acreditar como mínimo dos años de experiencia en cargos de Dirección o Administración
 6 Superior en instituciones o entidades bancarias, financieras, cooperativas de ahorro y crédito o similares
 7 debidamente supervisadas por la Superintendencia del Sistema Financiero o con programas de crédito. XIV)
 8 **PERÍODO DE FUNCIONES DE LOS DIRECTORES Y FORMA DE PROVEER VACANTES.** El período de funciones
 9 de los miembros de la Junta Directiva será de TRES AÑOS, pudiendo ser reelectos. Los directores continuarán en el
 10 desempeño de sus funciones aun cuando hubiese concluido el plazo para el que fueron designados, mientras no se
 11 elijan los sustitutos y los nuevamente nombrados no tomen posesión de sus cargos. Las vacantes temporales o
 12 definitivas de los Directores, se suplirán de conformidad con las reglas establecidas en el artículo doscientos sesenta
 13 y cuatro del Código de Comercio. XV) **COMPROMISO ESPECIAL DE NO COMPETENCIA.** De conformidad a lo
 14 establecido en el artículo doscientos setenta y cinco numeral III del Código de Comercio, no podrán los directores y
 15 sus suplentes, en su caso, ejercer personalmente un comercio igual al de la Sociedad o participar en Sociedades
 16 que exploten tal comercio o industria. Dicha prohibición se hará extensiva a los Accionistas de la Sociedad, quienes
 17 se comprometen expresamente a no competir con la misma, todo sin perjuicio de que la Junta General de
 18 Accionistas correspondiente otorgue la autorización establecida en el artículo doscientos setenta y cinco del código
 19 de comercio. XVI) **FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva tendrá las
 20 facultades y obligaciones siguientes: 1) Dirigir y administrar todos los negocios y bienes de la Sociedad, así como
 21 realizar todos los actos y contratos necesarios para la consecución de la finalidad social de la Sociedad; 2) Conocer
 22 e informar a la Junta General Accionistas de la renuncia de los Directores de la Sociedad; 3) Otorgarle al Director
 23 Ejecutivo y al Gerente General las funciones, atribuciones y obligaciones ejecutivas necesarias para el ejercicio de
 24 su cargo, y asimismo fijarles sus salarios y remuneraciones extraordinarias, y en el caso del Gerente General,

1 aceptar su renuncia y removerlo cuando lo considere conveniente para la Sociedad; 4) Aprobar el presupuesto
2 presentado por el Gerente General, el cual deberá contener la política salarial para cada ejercicio fiscal; 5) Nombrar
3 y remover a otros Gerentes, factores y agentes; 6) Cumplir los acuerdos adoptados por las Juntas Generales,
4 ordinarias, extraordinarias y mixtas; 7) Nombrar apoderados y autorizar se confieran los poderes generales o
5 especiales que contengan las facultades especiales, administrativas y judiciales que autoricen la representación de
6 la Sociedad; 8) Convocar y presidir por medio del Director Presidente o quien haga sus veces, a las Juntas
7 Generales de Accionistas y presentar en las ordinarias la memoria de labores, el balance general, el estado de
8 resultados, el estado de cambios en el patrimonio, a fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que juzque
9 oportunas, así como un plan de aplicación de utilidades al final de cada ejercicio; 9) Reglamentar el uso de las
10 firmas; 10) Establecer y cerrar agencias y otros establecimientos de acuerdo a lo permitido por la Ley; 11)
11 Determinar el monto máximo de los créditos otorgados por los comités de créditos y determinados ejecutivos; 12)
12 Aprobar las políticas de créditos y de captación de recursos y todas las políticas de gestión de negocios conforme la
13 normativa y lineamientos legales aplicables; 13) Publicar los Estados Financieros que requieran las regulaciones
14 correspondientes en tiempo y forma; 14) Nombrar, contratar y remover a los miembros de los comités de apoyo de la
15 Junta Directiva requeridos por Ley o por disposiciones administrativas; 15) Hacer uso de las demás atribuciones que
16 le concede la Ley y las que le confie por delegación la Junta General de Accionistas; 16) Delegar en el Director
17 Presidente, Director Ejecutivo o en cualquiera de los Gerentes, algunas de las facultades o atribuciones contenidas
18 en esta cláusula; 17) Dirigir la organización interna de la Sociedad; 18) Autorizar la adquisición, enajenación y
19 arrendamiento de bienes inmuebles o de derechos sobre los mismos previos los requisitos de ley; 19) Proponer a la
20 Junta General Ordinaria de Accionistas, la formación de reservas de capital; 20) Emitir los reglamentos para regular
21 los Comités de Apoyo y el Reglamento Interno de trabajo, así como cualquier Reglamento que la normativa legal
22 aplicable se lo permita y que sean necesarios para el mejor funcionamiento de la Sociedad; 21) Autorizar la
23 celebración de los actos o contratos que requieran acuerdo de Junta Directiva; 22) Verificar que se cumplan los
24 llamamientos a pago de capital suscritos en los casos de aumentos del mismo; 23) Autorizar la emisión de valores



DOS COLONES



1 negociables que se coticen en la Bolsa de Valores; 24) En general realizar toda clase de actos, gestiones o
 2 diligencias y ejercitar todas las acciones que sean necesarias para cumplir con los fines de la Sociedad, las
 3 disposiciones de la Junta General de Accionistas y sus propias resoluciones, la Ley y el Pacto Social. XVII)

4 **REUNIONES, QUORUM Y VOTACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente
 5 una vez al mes, o cuando lo crea conveniente, en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar fuera o dentro
 6 del territorio de la República, si así se expresare en la convocatoria, la cual se hará por el Director Presidente o
 7 conjuntamente por al menos dos directores propietarios, por escrito, telefónicamente o por cualquier otro medio,
 8 inclusive electrónico. Los acuerdos de la sesión se asentarán en el Libro de Actas de Junta Directiva que para tal
 9 efecto lleve la Sociedad y habrá quórum con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las resoluciones se
 10 tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el Director Presidente de la Junta Directiva con voto de
 11 calidad. Los acuerdos de la Junta se harán constar en el Libro de Actas respectivo y estas últimas serán firmadas
 12 por todos los Directores asistentes. Asimismo, las sesiones de Junta Directiva podrán celebrarse a través de video
 13 conferencias, cuando alguno o algunos de sus miembros o la mayoría de ellos se encontraren en lugares distintos,
 14 dentro o fuera del territorio de la República, siendo responsabilidad del Director Secretario grabar por cualquier
 15 medio que la tecnología permita, la video conferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos tomados que
 16 asentará en el libro de actas correspondiente, debiendo remitir una copia de la misma por cualquier sistema de
 17 transmisión, a todos los miembros de la junta directiva, quienes además podrán requerir una copia de la grabación
 18 respectiva. XVIII) **REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.** 1) La Representación Judicial y Extrajudicial
 19 de la Sociedad y el Uso de la Firma Social corresponden al Director Presidente, quien, previa autorización de la
 20 Junta Directiva, la cual podrá darse de manera general o específica, podrá otorgar, suscribir y firmar toda clase de
 21 actos, negocios, contratos, documentos, instrumentos y escrituras de cualquier naturaleza, todo en cumplimiento de
 22 resoluciones de Junta Directiva estando a lo dispuesto en el presente instrumento y la ley aplicable; 2)
 23 **Representación Extrajudicial en Materia Laboral:** La Representación Extrajudicial en Materia Laboral corresponde
 24 exclusivamente a quienes la Junta Directiva designe, esta representación no tendrá más límites que los consignados

en la credencial de nombramiento respectiva; y 3) para el caso de la Representación Judicial, la Junta Directiva podrá también nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo establecido en el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá recaer en un Abogado de la República debidamente autorizado para ejercer la procuración e inscribirse su nombramiento en el Registro de Comercio, a quien le corresponderá ejercer la representación judicial de la Sociedad, pudiendo ejercer las facultades que le sean concedidas en su nombramiento y quien previa autorización de la Junta Directiva, podrá otorgar poderes generales y especiales de carácter judicial a favor de abogados para que representen a la Sociedad ante los tribunales e instancias correspondientes; 4) Las credenciales, certificaciones y constancias de toda clase de acuerdos tomados en Junta Directiva serán expedidas y firmadas, ya sea por el Director Presidente o por el Director Secretario de la Junta Directiva. XIX) VIGILANCIA. La vigilancia de la Sociedad estará confiada a un Auditor Externo, nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, por el plazo que estime conveniente, el cual no podrá ser menor de un año ni exceder de tres años, con las facultades y obligaciones que determina la ley, quien deberá estar inscrito en el Registro de Auditores autorizados para prestar ese servicio a las entidades del Sistema Financiero. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del Auditor, la Junta General elegirá a otra persona para que ejerza las funciones de vigilancia de la administración social. Asimismo, la Junta General Ordinaria elegirá a un Auditor Fiscal de conformidad al Código Tributario. En caso de muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad del auditor fiscal, la junta general estará obligado a nombrar nuevo auditor fiscal dentro de diez días hábiles siguientes de suscitada la muerte, renuncia, incapacidad o inhabilidad, debiendo informar dicho nombramiento a la Administración Tributaria en la forma prevista en el Código Tributario, dentro del plazo de cinco días hábiles de ocurrido el nombramiento. Asimismo, los nombramientos del Auditor Externo y del Auditor Fiscal deberán inscribirse en el Registro de Comercio. XX) EJERCICIO ECONÓMICO Y PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS. El ejercicio económico de la Sociedad será de un año, de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario, por tanto, comenzará a partir del día uno de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año; la Sociedad deberá publicar los Estados Financieros en tiempo y forma requeridos por la Superintendencia del Sistema Financiero. XXI) RESERVA



DOS COLONES



1 **LEGAL.** La Sociedad destinará un diez por ciento de las ganancias anuales, como mínimo para integrar el fondo de
 2 reserva legal, hasta que el monto de las acumulaciones hechas con el fin indicado ascienda por lo menos al
 3 veinticinco por ciento del capital pagado. La reserva legal deberá ser restructurada en la misma forma, cuando
 4 disminuya por cualquier motivo. La Junta General podrá acordar la constitución de otras reservas de capital; XXII)

5 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** Con posterioridad a tomar el acuerdo de disolución de acuerdo con lo contemplado
 6 en el romano IV del artículo ciento ochenta y siete del Código de Comercio, debe proceder al pago de todos los
 7 depósitos y sus accesorios y no encontrándose en cumplimiento de un plan de regularización, debe solicitar la
 8 revocatoria de autorización para funcionar. Después de revocada la autorización para funcionar procederá la
 9 liquidación con base a las disposiciones del Capítulo XI, del Título II, del Libro Primero del Código de Comercio.

10 **XXIII) MODIFICACIÓN AL PACTO SOCIAL.** El presente pacto social se podrá modificar siempre que la Junta
 11 General Extraordinaria de Accionistas lo hubiese acordado, pero requerirá autorización de la Superintendencia del
 12 Sistema Financiero en los términos establecidos en el artículo doscientos veintinueve de la Ley de Bancos; para la
 13 inscripción de la escritura de modificación del pacto social se requerirá una razón escrita por el Superintendente del
 14 Sistema Financiero en la que conste la calificación favorable de dicha Escritura. **XXIV) DISPOSICIÓN**

15 **SUPLETORIA.** En todo lo que no esté previsto en este pacto social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Bancos, la
 16 Ley Orgánica del Banco Central de Reserva de El Salvador, Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y
 17 Crédito, el Código de Comercio y demás leyes vigentes en la República.- **PERSONERÍA:** La suscrita Notario Doy fe:
 18 de ser legítima y suficiente la personería del compareciente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de
 19 Modificación y Reunión en un solo texto de las cláusulas del Pacto Social que rigen la existencia legal de la
 20 Sociedad, otorgada en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San
 21 Salvador, con fecha primero de agosto de dos mil veinticuatro, ante los oficios de la notario Violeta Rodríguez
 22 Cedillos de Rodríguez, inscrita el día doce de agosto de dos mil veinticuatro al Número OCHOCIENTOS TRECE del
 23 Libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en
 24 el cual consta que su denominación, naturaleza, nacionalidad y domicilio son los expresados, que su plazo es

indeterminado y que dentro de su finalidad se encuentra la realización de actos como el presente; b) Certificación

del punto de acta número uno del acta número cincuenta y dos de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada en esta ciudad a las catorce horas del día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, extendida en esta ciudad, el mismo día por Gabriela Beatriz Guzmán Cabrera, en su calidad de Secretaria de dicha Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, de la que consta que encontrándose presentes y representados el cien por ciento de los accionistas titulares de todas las acciones que componen el capital social, por unanimidad de votos se acordó: **TRANSFORMAR** la Sociedad, de una Sociedad Anónima de Capital Variable a una Sociedad Anónima de Capital Fijo, y modificar integralmente su pacto social para adaptarlo al de una sociedad de y Ahorro y Crédito, a fin de que éste se adecúe a la realización de las nuevas operaciones de la finalidad social de la Sociedad y cumpla con todos los requisitos exigidos por la legislación salvadoreña para la nueva forma de Sociedad a adoptarse, cuyo texto fue aprobado íntegramente por unanimidad, el cual se inscribirá en el Registro de Comercio, previa aprobación de la Superintendencia del Sistema Financiero. Asimismo, en dicha junta por unanimidad de votos se nombró Ejecutor Especial del acuerdo tomado al compareciente con facultades suficientes para otorgar el presente instrumento; c) Certificación del punto de acta número uno del acta número cincuenta y tres

de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada en esta ciudad a las catorce horas del día dos de octubre de dos mil veinticuatro, extendida en esta ciudad, el mismo día por Rut Rebeca Pérez Espinoza, en su calidad de Secretaria de dicha Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, de la que consta que encontrándose presentes y representados el cien por ciento de los accionistas titulares de todas las acciones que componen el capital social, por unanimidad de votos se acordó que, la denominación de la sociedad sería:

SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "**SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, S.A.**" o "**SAC OPTIMA, S.A.**"; d) Que tuve a la vista la carta número

DS-SABAO-DOS NUEVE TRES DOS UNO, de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, suscrita en el Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, por Evelyn Marisol Gracias, Superintendente del Sistema Financiero, en la que se comunicó a la sociedad que el Consejo Directivo de esa Superintendencia en



DOS COLONES



sesión número CD-CINCO OCHO/DOS MIL VEINTICUATRO, de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro,

acordó entre otros: autorizar la conversión en una Sociedad de Ahorro y Crédito con la denominación que ha quedado señalada y con la finalidad de actuar de manera habitual en el mercado financiero, y que previo a presentar en el Registro de la escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad, deberá presentarlo a esa Superintendencia a efecto de incorporarle la calificación favorable que exige la Ley. Yo la Suscrita Notario hago constar que: a) Advertí al compareciente que al Testimonio de este instrumento deberá anotarse una razón escrita por el Superintendente del Sistema Financiero en la que conste la calificación favorable de esta escritura, para que pueda ser inscrita en el Registro de Comercio. b) Que antes del otorgamiento de este instrumento hice al compareciente las advertencias a que se refieren el artículo treinta y nueve de la Ley de Notariado, y del artículo trescientos cincuenta y tres del Código de Comercio, sobre la obligación en que están de registrar esta escritura en el Registro de Comercio, de las consecuencias de la falta de su inscripción, y las sanciones impuestas por la falta de la misma; y c) Que advertí al comparecientes que para la inscripción del presente instrumento, se requiere estar solvente o autorizado, según corresponda, por la Administración Tributaria y Municipal. Así se expresó el compareciente, a quien expliqué los efectos legales del presente instrumento; y leído que le fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. DOY FE



[Signature]
Aguilar



SO ANTE MI, del folio cincuenta y nueve frente al folio sesenta y ocho frente del LIBRO CINCUENTA DE MI PROTOCOLO, que vence el día CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- Extiendo, firmo y sello el presente testimonio, en el Distrito de San Salvador, Municipio San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día trece de Noviembre del año dos mil veinticuatro.- Para ser entregado a la **SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA.-**

[Handwritten signature: R. Aguilar]



A circular blue notary seal. The outer ring contains the text "VLADIMIR REYNALDO AGUILAR MIRANDA" at the top and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" at the bottom. In the center, the word "NOTARIO" is printed in a bold, sans-serif font.





SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

conformidad al artículo 15 literal d) de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero y artículo 229 de la Ley de Bancos, el presente Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgado en la ciudad de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, ante los oficios del notario Vladimir Reynaldo Aguilar Miranda, y cuya naturaleza ha sido transformada en virtud de la autorización otorgada por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en sesión No. CD-CINCUENTA Y OCHO/ DOS MIL VEINTICUATRO de fecha doce de noviembre de dos mil veinticuatro, en el que se autorizó la conversión de la sociedad Optima Servicios Financieros, S.A. de C.V. en una sociedad de ahorro y crédito que en adelante se denominará SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse SOCIEDAD DE AHORRO Y CRÉDITO OPTIMA, S.A. o SAC OPTIMA, S.A., ha sido calificada favorablemente considerando la autorización concedida, en la Superintendencia del Sistema Financiero, Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

Evelyn Marisol Gracia
Superintendente del Sistema Financiero



**REPÚBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**

**REGISTRO DE COMERCIO
CAMBIO DE DENOMINACION**

REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

Inscribase la anterior TRANSFORMACIÓN de la sociedad OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que en lo sucesivo se denominará SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO OPTIMA, SOCIEDAD ANÓNIMA y se abreviara SOCIEDAD DE AHORRO Y CREDITO OPTIMA, S.A.. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0508402567, del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro; presentado en este Registro a las quince horas y cuarenta y cuatro minutos, del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro, según asiento número 2024102754.

Se tiene a la vista la constancia de Solvencia Tributaria por consulta en línea, correlativo 19729454 de fecha 19/11/2024 con vencimiento al 13/12/2024.

Se tuvo a la vista solvencia de impuestos municipales, de conformidad con el art. 100 del Código Municipal, correlativo 31554 de fecha 13/11/2024 extendida por Alcaldía Municipal del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 838 DEL LIBRO 4906 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.



Firmado Por: Iriam Carolina Martinez de Navarro
Cargo: Registrador
2024/11/22 10:55:16-0600
Centro Nacional de Registros
Registro de Comercio

EL PRESENTE DOCUMENTO PÚBLICO HA SIDO EMITIDO UTILIZANDO UNA FIRMA ELECTRÓNICA CERTIFICADA, CUYA EFICACIA Y VALOR JURIDICO SE ESTABLECE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 1, 8 Y 30 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA Y EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. PUEDE CONSULTAR LA INFORMACIÓN DEL CERTIFICADO ELECTRÓNICO AQUÍ: <https://web.uanataca.com/sv/vol>

2024102754

Registro de Comercio

EL INFRASCRITO REGISTRADOR DEL REGISTRO DE COMERCIO:

Informa que la presentación número 2024102754, del 15 de Noviembre de 2024, que corresponde al trámite de TRANSFORMACIÓN DE CAPITAL VARIABLE A CAPITAL FIJO de OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ha finalizado, quedando registrado bajo el número de asiento 838 del libro 4906, DEL REGISTRO DE SOCIEDADES, con fecha 22 de Noviembre de 2024. Y para efectos de DESCARGA de la resolución electrónica de inscripción, deberá hacer uso del código QR asignado, se extiende el presente COMPROBANTE, en la ciudad de San Salvador, del 22 de Noviembre de 2024.



Licda. Iriam Carolina Martínez Zelaya
REGISTRADOR



Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador centro, 25 de noviembre de 2024

Señores

Superintendencia del Sistema Financiero

Ingeniera Evelyn Gracias

Superintendente del Sistema Financiero

Presente.-

RECIBIDO
25 NOV 24 17:37

Gabriela Sánchez

Estimada Señora Superintendente,

Por medio la presente, me permito informarle que mi representada OPTIMA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. de C.V., ha cumplido con la inscripción en el Registro de Comercio de la escritura de modificación del Pacto Social, mediante la cual se realizó la conversión de la Sociedad en una Sociedad de Ahorro y Crédito, bajo la denominación "**Sociedad de Ahorro y Crédito Optima, Sociedad Anónima**", que puede abreviarse "**Sociedad de Ahorro y Crédito Optima, S.A. o SAC Optima S.A.**" El referido documento ha sido inscrito en el Registro de Sociedades, el 22 de noviembre de dos mil veinticuatro.

En virtud de lo anterior, y con el objeto de continuar con el proceso para iniciar operaciones como Sociedad de Ahorro y Crédito a partir del 5 de diciembre de 2024, remito adjunto a la presente nota, el pacto social debidamente inscrito en el Registro de Comercio, con el propósito que el Honorable Consejo Directivo de esa Superintendencia emita la certificación correspondiente; que deberá publicarse por una vez en el Diario Oficial, y en dos medios impresos de circulación nacional u otra plataforma de publicación digital con mayor o igual cobertura o en el sitio web, todo conforme a lo establecido en Artículo 20 de la Ley de Bancos, y el Artículo 31 de las Normas para Constituir y Operar Sociedades de Ahorro y Crédito y para Convertir Entidades en Marcha en Sociedades de Ahorro y Crédito (NRP-47); y la Autorización de Asientos Registrales de la "**Sociedad de Ahorro y Crédito Optima, S.A.**",

Sin otro particular, me suscribo atentamente.



Juan Pablo Meza Pérez
Ejecutor Especial.





SUPERINTENDENCIA DEL
SISTEMA FINANCIERO

**El Infrascrito Director Secretario del Consejo Directivo de la
Superintendencia del Sistema Financiero, CERTIFICA:**

Que en el acta de la Sesión No. CD-62/2024, celebrada el día veintiséis de noviembre de 2024, en su punto número 1) aparece asentado el acuerdo, que literalmente dice: "1) Emitir certificación del acuerdo del punto 1) tomado en sesión de Consejo Directivo No. CD-58/2024 de fecha 12 de noviembre de 2024, relacionado con la autorización de la conversión de la Sociedad Optima Servicios Financieros, S.A. de C.V. en una sociedad de ahorro y crédito, que se denominará Sociedad de Ahorro y Crédito Optima, Sociedad Anónima, que puede abreviarse Sociedad de Ahorro y Crédito Optima, S.A. o SAC Optima, S.A., e inicio de operaciones a partir del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, de conformidad al artículo veinte de la Ley de Bancos y al artículo treinta y uno de las Normas Técnicas para Constituir y Operar Sociedades de Ahorro y Crédito y para Convertir Entidades en Marcha en Sociedades de Ahorro y Crédito (NRP-47), dicha conversión se efectuó mediante la modificación de su pacto social, según testimonio de escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día trece de noviembre de dos mil veinticuatro, inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número ochocientos treinta y ocho del libro cuatro mil novecientos seis del Registro de Sociedades, con fecha de inscripción veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, que tendrá por finalidad principal el actuar de manera habitual en el mercado financiero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, excepto recibir depósitos a la vista retirables por medio de cheques u otros medios y emitir o administrar tarjetas de crédito, para lo cual deberá solicitar previa autorización a esta Superintendencia, siendo el capital social fijo de diez millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000,000.00), el cual se encuentra totalmente suscrito y pagado. La Junta Directiva está compuesta por las siguientes personas: Director Presidente: Licenciado Gustavo Enrique Javier Simán Daboub, Director Secretario: Licenciado Santos Napoleón Mejía Custodio, Primer Director: Licenciado Pedro Alfredo Arriola Bonjour, Segundo Director: Licenciada María Beatriz Beltranena Wer de Zamora, Tercer Director: Ingeniero Edgardo Pérez Preciado, Cuarto Director: Licenciado Juan Carlos Pereira del Vecchio, Quinto Director: Ingeniero Franz Lara Koberg, y Director Suplente: Señor Fredis Osmaro Rodríguez Tejada; 2) Publicar de conformidad al artículo veinte de la Ley de Bancos y al artículo treinta y uno de las Normas Técnicas para Constituir y Operar Sociedades de Ahorro y Crédito y para Convertir Entidades en Marcha en Sociedades de Ahorro y Crédito (NRP-47), por cuenta de la referida Sociedad, por una sola vez en el Diario Oficial y en dos periódicos de circulación nacional, la certificación de la autorización para el inicio de operaciones con el público de la Sociedad de Ahorro y Crédito Optima, S.A."

Y para los efectos legales consiguientes, extendiendo, firmo y sello la presente certificación en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de la Libertad, a los veintiséis días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

José Genaro Serrano Rodríguez
Secretario del Consejo Directivo